

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR (DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL) Y EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANDREU DE LA BARCA (BARCELONA) SOBRE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE USO AL AYUNTAMIENTO, DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BARCELONA CON SEDE EN LA LOCALIDAD.

En Sant Andreu de la Barca (Barcelona).

REUNIDOS

De una parte, D. Fernando Grande-Marlaska Gómez, Ministro del Interior, nombrado por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, (BOE 11, de 13 de enero), en representación del Ministerio del Interior, de conformidad con las funciones que establece el artículo 1.2 del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, con competencia para la firma de convenios en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, de acuerdo con el artículo 188.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

De otra parte, D. Marc Giribet Gavara, Alcalde del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca (Barcelona), en representación de dicho Ayuntamiento, asistido por D^a Begoña Aguado Blázquez, secretaria de la Corporación, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 92 bis. 1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Las partes, en la representación con la cual intervienen, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica necesaria para firmar este documento y

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que el Ayuntamiento es una entidad local con carácter de Corporación de derecho público, y que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejerce como competencias propias, entre otras, la promoción del deporte e instalaciones deportivas.

SEGUNDO. - Que las instalaciones deportivas situadas en los acuartelamientos y demás establecimientos de la Guardia Civil constituyen un bien de un alto valor patrimonial a disposición del Cuerpo.

Por otra parte, existe un creciente interés puesto de manifiesto por diversas instituciones en acceder a la utilización de determinadas instalaciones deportivas, para la realización de actividades deportivas en el ámbito local.

La realidad es que en determinados municipios existe una necesidad para atender las crecientes necesidades de su población, por lo que las instalaciones de la Guardia Civil, en la medida en que sus propias necesidades de utilización lo permitan, pueden desarrollar una importante labor social.

TERCERO. - Que, dentro de las formas de actividad de las Administraciones públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social, y complementarias de los servicios municipales, es de fundamental importancia.

En esta busca de la optimización de los recursos públicos, se hace presente las instalaciones deportivas existentes en la Comandancia de la Guardia Civil situada en la localidad.

CUARTO. - Que en la situación generada por la pandemia por la COVID19 y en aplicación de las medidas sanitarias derivadas de esta, las instalaciones deportivas municipales se han adaptado para satisfacer las demandas del deporte de ocio y salud en los espacios usados habitualmente por el deporte federado.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, el extinto Patronato Municipal de Deportes y la Comandancia de Barcelona de la Guardia Civil, en el marco de sus competencias y en desarrollo de sus funciones institucionales, firmaron en fecha 20 de febrero de 2015 el ACUERDO regulador de la autorización del uso de la pista de atletismo de la Comandancia de Barcelona del cuartel de la Guardia Civil de Sant Andreu de la Barca, el cual fue sustituido por un nuevo acuerdo suscrito el pasado 27 de agosto de 2020.

SEXTO.- Que la gestión de las instalaciones deportivas de la Guardia Civil se orientan hacia un modelo de financiación sostenible e independiente de la coyuntura económica, consecuente con la aplicación de políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público; por lo que dentro del art. 2.3 de ámbito de aplicación de la Orden INT2554/2014, de 22 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos que deberán regir el uso de las instalaciones deportivas en las dependencias de la Guardia Civil y se designan los órganos responsables de su gestión y sus modificaciones posteriores; y en consonancia con los criterios fijados en dicha Orden, ambas instituciones acuerdan establecer unas condiciones de uso de dichas instalaciones.

SÉPTIMO. - Que el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca y la Dirección General de la Guardia Civil, en el desarrollo de sus funciones institucionales, están dispuestos a continuar colaborando para coadyuvar en la consecución de los objetivos comunes en beneficio de las iniciativas ciudadanas e institucionales que se puedan desarrollar en

Sant Andreu de la Barca, así como en aquellos otros aspectos en que haya intereses comunes.

Por todo esto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es establecer un marco de colaboración para la autorización de uso al Ayuntamiento de San Andreu de la Barca (Barcelona) de las instalaciones deportivas de la Comandancia de la Guardia Civil de Barcelona, que afectan exclusivamente a la pista de atletismo y al polideportivo del Cuartel de la Guardia Civil, con fines de utilidad social y deportiva, que redunden en beneficio de los habitantes de Sant Andreu de la Barca, del fomento de la práctica deportiva y generan sinergias entre la población civil y el Cuerpo de la Guardia Civil.

Segunda. Compromisos de las partes.

Ambas partes se comprometen a cooperar mutuamente en beneficio de los intereses generales del territorio. Para ello, se comprometen a:

1. Compromisos por parte de la Dirección General de la Guardia Civil.

La Comandancia de Barcelona de la Guardia Civil, mediante el presente convenio, autoriza el uso de la pista de atletismo y del polideportivo con sus servicios auxiliares (vestuarios, almacenes de material deportivo y gradas) a favor de las entidades deportivas locales que determine la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, para la práctica del atletismo y otros deportes de sala, en las condiciones y horarios que se reflejan en el anexo, así como a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca las normas de acceso y utilización de las referidas instalaciones deportivas.

La Guardia Civil se reserva el derecho de limitar puntualmente la utilización de las instalaciones por necesidades del servicio, así como la facultad de inspeccionar las instalaciones durante su uso por el Ayuntamiento, al objeto de garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos del convenio.

2. Compromisos por parte del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca.

- a) Realizar los trabajos necesarios (que se detallan en el anexo) para la legalización y optimización de las instalaciones deportivas utilizadas por

las entidades deportivas locales, con el objeto de posibilitar el uso de las instalaciones, tanto para deportistas como para público, siendo de su cuenta la obtención de cuantas licencias, permisos y autorizaciones resulten necesarias para el desarrollo de su actividad y para la realización de las obras que se detallan en el Anexo, así como el pago de cuantos tributos resulten exigibles por tales motivos.

- b) El ayuntamiento se hará cargo de los trabajos de limpieza conservación y mantenimiento ordinario de los espacios cedidos para el uso de las entidades (se detallan en el anexo).
- c) El Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca se compromete al uso responsable de las instalaciones deportivas en los términos y condiciones que se fijan en el presente convenio. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para que las entidades usuarias de las instalaciones deportivas de la Comandancia respeten las normas de régimen interior del Cuartel y las medidas de seguridad que se determinen por la Guardia Civil, haciéndose responsable del uso incorrecto o incumplimiento de las mismas.
- d) El Ayuntamiento velará para que las entidades usuarias dispongan de los seguros adecuados por la cobertura de los posibles daños, accidentes o lesiones que se produzcan en las instalaciones con ocasión de la práctica deportiva. Además, deberá designar un monitor o persona responsable del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca que tendrá que acompañar a los usuarios durante el uso de las referidas instalaciones.
- e) El Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en el anexo adjunto.

Tercera. Financiación.

El presente Convenio no supondrá coste alguno para la Secretaría de Estado de Seguridad ni para la Dirección General de la Guardia Civil.

Por su parte, el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca se compromete a realizar las actuaciones que se detallan en el Anexo y asumir con su presupuesto ordinario los gastos que se deriven de las citadas actuaciones en cumplimiento del objeto de este convenio, que se estiman durante toda la vigencia del convenio en CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS Y SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (50.781,64 €) con cargo a su aplicación presupuestaria 75-340-449 "TRANSFERENCIAS SAB-URBÁ GESTIÓN SERVICIO DEPORTIVOS".

Cuarta. Comisión de seguimiento.

Con el fin de velar por el buen desarrollo y seguimiento del presente convenio se crea una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes de la Comandancia de Barcelona y dos representantes del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca.

Cada una de las Administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que consideren convenientes, con derecho a voz, pero sin voto.

La comisión Mixta de Seguimiento deberá constituirse dentro del mes siguiente a la entrada en vigor del presente convenio.

A la Comisión le corresponde:

- Analizar el balance de la cooperación y la consecución de los objetivos fijados en el presente convenio.
- Realizar propuestas y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el desarrollo del convenio.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, al menos una vez cada trimestre en sesión ordinaria y a la solicitud de cualquiera de las partes con carácter extraordinario. Se levantará acta al final de la reunión.

En lo no dispuesto en el presente convenio, la Comisión se regirá según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los órganos colegiados.

Quinta. Vigencia y Eficacia.

Este Convenio se perfecciona y adquiere eficacia con la firma de las partes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, tendrá una duración de cuatro años, salvo que alguna de las partes, con dos meses de antelación a la fecha de la finalización de su vigencia, comunique por escrito su decisión de apartarse del mismo.

Sexta. Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento, siempre que lo manifieste cualquiera de las partes para adaptarlo a nuevas exigencias legales o de cualquier otra índole, o porque la experiencia del convenio haga necesaria la modificación de algún punto del mismo.

Dicha modificación, adoptada por acuerdo unánime de las partes, exigirá la suscripción de la correspondiente adenda de modificación.

Séptima. Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, teniendo naturaleza administrativa. En lo no previsto anteriormente, en aquello que no sea contrario a la verdadera naturaleza jurídica de carácter patrimonial de este convenio, podrá aplicarse

con carácter supletorio, el régimen jurídico de los convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del objeto del presente convenio, siempre que sea posible.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava. Suspensión temporal y resolución.

La Guardia Civil podrá suspender unilateralmente los efectos del presente Convenio en cualquier momento y sin derecho a indemnización, de forma temporal o definitiva, y el Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca acepta expresamente el ejercicio de tal derecho, cuando resulte incompatible su utilización por el Ente Local sin menoscabo del uso por las Unidades y órganos ubicados en la Comandancia, impidan la utilización para actividades de mayor interés público o circunstancias sobrevenidas imposibiliten el empleo de la instalación.

Corresponderá a la Guardia Civil apreciar las circunstancias anteriores mediante resolución motivada.

Novena. Causas de extinción del Convenio

El convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- Caducidad, por vencimiento del plazo de cesión.
 - Mutuo acuerdo.
 - Denuncia de alguna de las partes, en cuyo caso el plazo de preaviso mínimo será de seis meses. En el supuesto de que se produjera la denuncia del convenio, las partes adoptarán las medidas que estimen necesarias, al objeto de finalizar las actuaciones que, en su caso, estuvieran en curso.
 - La concurrencia de fuerza mayor que implique la imposibilidad en el desarrollo de la actividad por parte del Ayuntamiento.
 - La revocación unilateral de la cesión de uso, sin derecho a indemnización, por razones de interés público debidamente apreciadas por el órgano cedente.
 - La aparición de causas imprevistas y de interés público que determinen la necesidad de utilización del inmueble por parte de la Dirección General de la Guardia Civil.
 - Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.
-

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, una vez resuelta la autorización de uso de los bienes será de cuenta del Ayuntamiento el detrimento o deterioro sufrido por los citados bienes, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

Cuando por cualquiera de las causas previstas en el convenio se produjese su extinción y existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar su continuación y finalización en un plazo improrrogable a contar desde la fecha de la resolución del convenio.

Décima. Vinculación entre las partes.

El presente convenio no generará ningún tipo de vinculación contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

Undécima. Extinción de instrumentos de colaboración anteriores.

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará anulado cualquier otro instrumento que hasta la fecha regule lo contenido en el presente Convenio.

Duodécima. Protección de datos.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

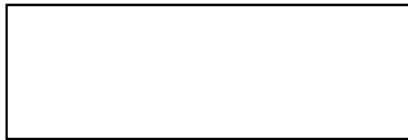
Si durante la ejecución del presente convenio las partes tratasen datos de carácter personal, éstas se obligan al cumplimiento de lo previsto en el reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y, en lo que le sea de aplicación, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, que ha transpuesto al derecho nacional la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la citada materia.

Decimotercera. Publicidad.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

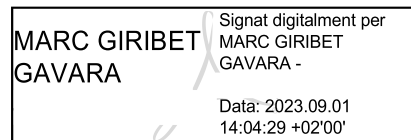
En prueba de conformidad, se firma electrónicamente el presente Convenio.

El Ministro del Interior



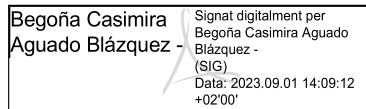
D. Fernando Grande-Marlaska Gómez

El Alcalde-Presidente



D.Marc Giribet Gavara

Secretaria accidental



Begoña C. Aguado Blázquez

ANEXO

1.- CALENDARIO DE USOS

La cesión de las instalaciones deportivas se extenderá en el periodo comprendido entre:

Deportes de sala: Del 1 de septiembre y el 15 de junio.

Atletismo: todo el año según calendarios de competición.

2.- HORARIOS

A) Para entrenamientos entre semana:

Los horarios para el acceso de uso a las instalaciones deportivas de la Comandancia serán entre las 17 h y las 22 h.

B) Para partidos oficiales:

Los partidos oficiales se fijarán principalmente los sábados entre las 9 y las 20 horas. En caso de necesidad se programarían partidos los domingos de 9 a 14 horas.

Este horario podrá ser modificado por la Comandancia previa comunicación, por actos propios o actividad especial que requiera el uso por parte del acuartelamiento.

La Comandancia fijará en calendario aquellos días que por su actividad propia no se podrá hacer uso de las instalaciones deportivas.

3.- MANTENIMIENTO DE LOS RECINTOS

El Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, y según se determine en el estudio previo de necesidades, se compromete a realizar las actuaciones necesarias para la adecuación y conservación de las instalaciones, porque este uso de las entidades sea normalizado.

La Concejalía de deportes del Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, velará por el mantenimiento y la limpieza de las instalaciones de las cuales haga uso, garantizando su correcta higienización, teniendo en cuenta las medidas higiénicas vigentes en relación a la Covid-19, dictadas por la autoridad competente según la situación sanitaria.

Así mismo asumirá la reparación de los desperfectos ocasionados por un uso incorrecto de las instalaciones, sin perjuicio de repercutir la responsabilidad sobre la entidad usuaria responsable.

4.- ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca, realizará los trabajos necesarios para legalizar el uso de la instalación y que comprenderán lo siguiente:

1. Legalización: Redacción del proyecto técnico:

Fase 1

- Normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Parámetros ambientales.
- Accesibilidad.
- Normativa sectorial sobre las instalaciones técnicas.

Fase 2

- Legalización de la instalación eléctrica de baja tensión.
- Legalización de la instalación de gas (en caso de que fuera necesario).
- Legalización de las instalaciones térmicas (en caso de que fuera necesario)

2. Trabajos de acondicionamiento de seguridad del recinto

3.- Trabajos para la mejora de la eficiencia energética y reducción de los consumos

4.- Trabajos para garantizar la seguridad del recinto.

Sectorización de la zona del polideportivo para crear un acceso independiente, sin que sea necesario entrar por el control de la Comandancia, cruzando todo el recinto.

- Abrir acceso en el muro perimetral para colocar una puerta peatonal.
- Colocación de una valla móvil para sectorizar el acceso al polideportivo.

| ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO | |
|--|--------------------|
| Seguridad del recinto | 15.730,00 € |
| Legalización de la instalación deportiva | 17.171,11 € |
| Equipamiento más sostenible | 17.880,53 € |
| TOTAL | 50.781,64 € |

Begoña Casimira Aguado Blázquez

Signat digitalment per
Begoña Casimira
Aguado Blázquez

Data: 2023.09.01
14:00:13 +02'00'

| <u>FIRMANTE</u> | <u>NOMBRE</u> | <u>FECHA</u> | <u>NOTAS</u> |
|-----------------|---------------------------------|--|--------------|
| FIRMANTE[1] | Begoña Casimira Aguado Blázquez | 01/09/2023 14:00 | |
| FIRMANTE[2] | MARC GIRIBET GAVARA | 01/09/2023 14:04 | |
| FIRMANTE[3] | Begoña Casimira Aguado Blázquez | 01/09/2023 14:09 | |
| FIRMANTE[4] | FERNANDO GRANDE-MARLASKA GOMEZ | 18/09/2023 19:08 Sin acción específica | |